

# LA PENA DE GALERA, UN CORRECTIVO DETERMINANTE

José CERVERA PERY  
Correspondiente de la  
Real Academia de la Historia

## Consideraciones preliminares

La galera es una embarcación, a remo y a vela, caracterizada por su gran eslora (longitud) en relación con la manga (anchura) y con el puntal (calado). Es una embarcación concebida para la guerra, porque todo se sacrifica a la maniobra en las condiciones de defensa y ataque, y tiene una gran rapidez de movimiento.

La vela tiene un valor secundario y sólo se utiliza en determinadas circunstancias para navegar, pero lo esencial es la maniobra a remo. No obstante, en determinados momentos la vela puede resultar muy apropiada para el ataque.

El trabajo del remo en la galera resulta sumamente penoso, por lo que ahí, precisamente, nace el origen de la pena de galeras, que consistía en un medio idóneo que el Estado tenía para buscar hombres a los que imponerles ese castigo tan infamante.

La importancia que adquiere la pena de galeras en España se verá reflejada a lo largo de este estudio y, constituye toda una institución. Dos circunstancias lo avalan: la galera es una embarcación típicamente mediterránea y la repugnancia española por la esclavitud, en cuya abolición fue pionera.

## Un nacimiento mediterráneo

El invento de la galera se atribuye a los griegos, siendo por tanto su cuna el Mediterráneo. Galeras fueron las naves que llevaron los griegos a la conquista de Troya, como nos habla Homero en la *Ilíada*. Posiblemente sus creadores fueran Demóstenes Tebano y Tucídides de Amoniscle.

En el Mediterráneo fue utilizada la galera en las primeras conquistas de griegos y de fenicios. Después la utilizaría Roma; pero también los vándalos, que más decididos que los restantes pueblos bárbaros, o empujados por ellos, utilizan galeras para el paso de las costas de España a las de África. En ellas funda Sigerico el reino de Cartago, en el que adquieren gran preponderancia las operaciones marítimas, y posiblemente esté aquí el precedente de la piratería que más tarde anida en las costas de Argel.

La galera, aun cuando es una embarcación típicamente mediterránea, navegó también por el Atlántico. Los faraones la utilizaron en sus periplos africa-

nos, y los descubrimientos en las costas de España e Inglaterra por griegos y fenicios fueron también hechos en galeras.

Con el paso del tiempo, el navío de alto porte desplazará a la galera, demostrando una gran ventaja sobre ella, pues aparte de presentar un armamento superior está más expuesto a recibir los ímpetus del enemigo. Será en la batalla de Lepanto donde la galera alcance su mayor gloria; pero el desplazamiento sigue, incluso del mismo Mediterráneo, quedando reducida a algo simbólico, como el Centauro de Venecia.

La galera del tipo de la que combatió en Lepanto presentaba un solo orden de remos, con unos 18 ó 20 bogadores, y la artillería colocada a proa. Además estas galeras iban provistas de dos velas latinas. En cada bancada se situaban dos o tres hombres, y en las grandes, cinco y hasta siete. El cómitre va marcando el compás de la navegación; pero también enarbola con demasiada frecuencia el sañudo látigo, quizá más como estímulo que como castigo.

### **Un trabajo ciertamente penoso**

El trabajo del remo resultaba sumamente penoso, puesto que, aun cuando había ciertos descansos de noche y en las épocas de mal tiempo, cuando había que efectuar una jornada precisa y faltaba el viento, o emprender un ataque o la huida ante el enemigo, se necesitaba gran energía en la boga. Además, y debido a las malas condiciones de la galera, donde el sitio disponible se destina principalmente a los remos y a la artillería, las condiciones de habitabilidad eran muy precarias, y el remero estaba en todo momento sujeto a las inclemencias del tiempo. Por todo esto era muy difícil encontrar voluntarios para las galeras; no obstante, existían. Se denominaba «buenas boyas» a este voluntariado, que recibía una soldada en pago a sus servicios y disfrutaba de algunas ventajas, como destinos de cámara, de alguaciles y de proeles —los más cómodos—. También había soldados de guarnición y personal de artillería. La escasez de este personal, sin embargo, era notoria y había que acudir al servicio forzoso para el remo. De aquí el nombre de «forzados» con que se les conocía.

Como la mayor parte de estos «forzados» se reclutaba entre delincuentes, vagos o maleantes, de aquí surge el origen de la pena de galeras. En algunos países se solucionó la dificultad de encontrar galeotes acudiendo a los esclavos que, sujetos toda la vida al dueño o al Estado, tenían la obligación de bogar en la galera permanentemente. Al empezar las primeras incursiones piráticas y producirse la cautividad, se pone a los cautivos a trabajar en las galeras, y así resulta que principalmente en las naves cristianas se procuraba que los remeros fueran beréberes o turcos, y beréberes y turcos, a su vez, aplicaban a los cautivos cristianos la misma medicina en la dura tarea de la boga, dándose la paradoja de que el motor humano de los barcos eran siempre enemigos, de modo que había que estar muy pendiente de posibles sublevaciones o rebeldías, si bien las medidas de seguridad —encarcelamientos y grilletes— eran muy rigurosas.

## **Precedentes históricos de la pena de galeras**

El primer precedente posiblemente esté en Grecia. Existía una pena de degradación civil, que se aplicaba principalmente a los maleantes y a los cobardes, consistente en la pérdida de derechos y en sufrir humillaciones. Algunas de ellas eran verdaderamente pintorescas, como ponerse en pie delante de una persona más joven, saludar a todo el que pasara, pasear desnudo por una plaza recitando versos, en los cuales el reo ensalzaba al tribunal que lo había juzgado y se ridiculizaba a sí mismo, y aun ceder a la propia mujer.

Después de las leyes de Solón, se reglamentaron estas medidas imponiéndoles la pérdida de la ciudadanía y de los derechos civiles, y obligándoles a trabajar en las obras o en el remo. Éste puede ser, por tanto, un precedente directo, que más tarde muchos reinos incorporarían a sus cuerpos legales, como habrá de verse.

## **La pena de galeras en el reino de Aragón**

En la Marina aragonesa, que con la de Cataluña conforma el núcleo del despertar naval hispánico, existe una institución relacionada con la pena de galeras, aunque en puridad no reúna las condiciones de ésta. La recluta la presidía un almirante a caballo, al que secundaban heraldos, trompetas y portaestandartes con la bandera de Aragón y de su casa nobiliaria. Le seguía el escribano, quien apuntaba los nombres de las personas que, atraídas por el espectáculo, decidían apuntarse voluntariamente para las galeras, con la esperanza de la soldada y de una participación en los beneficios que trajera consigo la expedición. El rey Jaime I, en una provisión firmada en Calatayud el 30 de mayo de 1264, previene a los bailíos, vegueres, justicias, jurados y demás oficiales de que no prendan por razón de deudas sino a quienes estén dispuestos a bogar en las galeras, y que se les expida un salvoconducto hasta las playas. En esta misma provisión nombra almirante de las galeras de Aragón a su hijo Pedro Ferrando.

Otra provisión posterior amplía este sistema de recluta y concede el salvoconducto a todos los delincuentes, cualquiera que sea el delito que hayan cometido, para que vayan a Tremecén a luchar a las órdenes de Galcerán. En este caso no se trata en rigor de una pena de galeras, ya que no existe sentencia, ni una ley penal reguladora de esta pena para determinados delitos, pero el fundamento de esta ley es el mismo que el de la pena de galeras.

## **La aplicación punitiva en la Marina castellana**

Los primeros forzados en la Marina castellana los encontramos en tiempos de Fernando el Católico, en 1506, y posteriormente en una pragmática dada en

Tordesillas el 28 de noviembre de 1510, continuada por otra de Burgos de 21 de enero de 1528, se dispone que se den a cada penado 10 maravedíes por día desde la fecha en que el tribunal los condenó a galeras, hasta que llegue al sitio en que ha de embarcar en ellas.

Mayor claridad arroja una pragmática de Carlos I, dada en Madrid el 31 de enero de 1530, que establece de forma clara y terminante el sistema punitivo a explicar:

«Mandamos a nuestros Alcaldes del Crimen que residan en nuestras Audiencias y las Justicias de nuestros Reynos, que quando prendieran persona alguna, o tuviesen presos por delitos que ellos deban ser condenados en penas corporales, siendo los tales delitos de qualidad en que buenamente puede haber conmutación, sin hacer en ello perjuicio a partes querrellosas, siendo condenados en penas corporales o en cortar pie o mano, o en destierro perpetuo, u otras penas semejantes, o debiéndolo ser condenados en tales penas, le conmutéis las dichas penas en mandarles servir a las galeras por el tiempo que os pareciere, con tanto que si lo sufiere, la qualidad del delito no sea menos de por dos años; con que mandamos, que si los delitos fueran tan graves y qualificados que convenga a la República y a la satisfacción de las partes, no diferir la execucion de nuestra justicia que no hay lugar la dicha conmutación».

A pesar de lo enrevesado y abstruso de la cita, puede advertirse cómo se tiende a sustituir las penas de mutilación y otras corporales por la pena de galeras. Y en pragmáticas sucesivas se delimitan las competencias para su aplicación. Así, don Carlos y doña Juana, en Valladolid en 1584, dictan una pragmática en la que se condena a los bígamos «para las nuestras galeras», y en 1552, desde Monzón, otra pragmática pena a los rufianes a servir en «nuestras galeras diez años, y a los reincidentes, a que les sean dados 100 azotes y sirvan en las dichas galeras perpetuamente, «y más pierdan la ropa que la Ley dispone la primera y segunda vez».

Felipe II, el 3 de mayo de 1566, expide una pragmática con carácter general en la que se amplían mucho los casos en que ha de aplicarse la pena de galeras, comprendiendo a «los maridos que consintieran a sus mujeres que sean malas de su cuerpo o las induzcan a ello» y también a los blasfemos, testigos falsos, atentados a la autoridad y ladrones. El cerco se estrecha cada vez más, y también irán a galeras los que fabriquen o tengan dados y los que jueguen con ellos.

Un aluvión de disposiciones que amplían la pena de galeras, casos hasta el momento no previstos, enriquece la jurisprudencia de la época. Felipe III, el 2 de junio de 1618, castiga la tenencia de pistolettes, o sea, el uso de armas, que en aquellas fechas ya era motivo de preocupación de los gobiernos. Y ya reinando la dinastía borbónica, Felipe V castiga a bogar a los gitanos y a quie-

nes los amparen, y se penan con galeras los hurtos cometidos en la corte y a cinco leguas de su rastro. Esta pragmática será extendida a otras provincias, como Guipúzcoa.

También Felipe V, en 1745, amplía el castigo al delito de hurto y, por último, Carlos IV, en una circular de 29 de agosto de 1794, castiga a los desertores con esta pena.

## **El cumplimiento de las penas**

Los forzados se reunían en las cárceles y, cuando alcanzaban un número suficiente, marchaban a los puertos donde debían embarcar, siendo también penosa la conducción por las carreteras, constantemente vigilados y, no pocas veces, maltratados. Felipe II, por pragmática de 19 de diciembre de 1554 dada en Valladolid, dispuso que la gente condenada en Toledo y Granada se entregara al corregidor o al justicia de Málaga, y que éste a su vez la mandase al capitán general de las galeras, con testimonio de la sentencia dictada contra cada penado.

Posteriormente, se dispuso que a Málaga fuesen los condenados en Galicia, León, Castilla la Nueva, Córdoba, Jaén y Granada; a Cartagena, los condenados en Burgos, Calahorra, Osuna, Sigüenza, Navarra, Soria, Toledo y Cuenca. Por último, los de Plasencia, Coria, Badajoz, Cádiz y Sevilla se dispuso que fuesen a El Puerto de Santa María.

También se dispuso la obligación de atenderlos en las cárceles del trayecto para ayudar a los que conducían las partidas y prestarles los auxilios que demandaren. Se condenaban con penas adicionales muy severas las tentativas de evasión y, además, se imponían 100 ducados de multa (aparte de la responsabilidad en que hubiere incurrido el jefe de la conducción), para con ellos atender a la compra del esclavo que sustituyera al penado que se fugara.

## **La vida en las galeras**

Cuando las partidas de condenados llegaban al puerto de embarque, se repartían entre las distintas embarcaciones, procurándose que no hubiese homogeneidad en la procedencia; luego, ya dentro de la galera, se les asignaba el lugar que les correspondía atendidas sus condiciones físicas. Todos estaban sujetos por la cadena que llevaban a los pies, y al llegar el momento del combate, se les aseguraba con una clavija, para que no pudieran escapar de ningún modo.

En el momento de su embarque recibían el equipo, que consistía en dos camisas, dos pares de calzones de lienzo, una almilla colorada, un capote de jerga y una mochila que tenían la obligación de lavar semanalmente, pues el cómitre pasaba revista todas las semanas al equipo, para comprobar además que los galeotes no se lo jugaban o vendían.

En las galeras del rey, las almillas y botones de la chusma eran de damasco, pero a los galeotes más antiguos que merecían la confianza de sus jefes se les

autorizaban para el servicio de cámara y, en ese caso, podían vestir un traje negro con ribetes encarnados. También podían prestar servicio como ayuda del escribano o del cómitre. El trabajo resultaba sumamente desigual, puesto que en las concentraciones y en las épocas de invierno, como las galeras no podían navegar sin buen tiempo, estaban en constante holganza en el lugar en que se encontraban. Se les daba un descanso nocturno, pero el trabajo resultaba muy duro durante la navegación y en los momentos de mayor peligro.

El cómitre marcaba a golpes el compás y la intensidad de la boga, dándose al comienzo de ésta la voz de «¡fuera ropa!» quedando así en las mejores condiciones para dosificar su esfuerzo, y en mejores condiciones también para que el cómitre pudiera «acariciar» las espaldas con el látigo. El estímulo del cómitre tenía una influencia decisiva, puesto que, cuando había que forzar la boga para alcanzar al enemigo o huir de él, el resultado de este esfuerzo tenía consecuencias definitivas para la suerte de la embarcación.

Como alimento recibían los forzados 26 onzas de bizcocho y un caldero de habas condimentadas con aceite, arroz y garbanzos. Con la parte menuda del bizcocho hacían una sopa que se llamaba «mazamorra». Guzmán de Alfarache comió bizcocho seco cuando ingresó en galeras, y después se acostumbró a comer la mazamorra. Lo que soportó peor fue el rapado de cabeza y barba, imposición reglamentaria.

Estaba prohibido que se estuviera en galeras más tiempo de la condena, y para los que se sentenciaban a perpetuidad, por un real despacho de 1653 se fijó el límite de diez años, pero esto no se aplicaba a los esclavos, cuyo trabajo no conocía término.

Respecto al licenciamiento, se fijaban un serie de requisitos, pero sobre todo estar a lo dispuesto en la pragmática de Felipe II de 19 de diciembre de 1544, en cuyo texto podía leerse: «... mandamos al Capitán de nuestras galeras o a su Lugar-teniente, que aviendo servido tales condenados el tiempo en las dicha sentencias contenido, los suelten i dexen ir libremente, conforme a las dichas sentencias, y no los detengan contra su voluntad i les den fe y testimonio de cómo han servido el dicho tiempo en las dichas galeras, i si alguno se viniere de las dichas galeras, se soltase, i no mostrase cédula nuestra o testimonio de aver servido, los justicias le prendan i embíen la relación al nuestro Consejo, para que allí se provea y se embíen a mandar lo que se ha de hacer». No obstante, hasta que se encontraba ocasión de reemplazarlos, se les retenía para el servicio, en algunos casos indefinidamente.

En 1598 otra real cédula dispuso que no se hiciera fuerza para obligarlos a permanecer más tiempo del expresado y que se les pagase como «buenas boyas», o sea, como reclutados voluntariamente por el tiempo extra que sirviesen. La pena de galeras, como castigo, podía sin embargo ser ampliada; no como retención arbitraria, sino cuando la conducta del penado daba lugar a ello.

Otros de los castigos que se aplicaban a los galeotes y a los forzados eran el de los azotes, frotando luego el cuerpo con sal y vinagre, y el de

colgarlos en el aire de las muñecas, castigos de extremada crueldad. Sin embargo, los capitanes de las galeras debían extremar los cuidados para que el supliciado no perdiera la vida, en cuyo caso aquéllos tenían que pagar al sustituto.

Para los moros y renegados las puniciones eran aún más severas, y en los casos graves, como tentativas de sublevación, se les cortaban las orejas y la nariz y, en último extremo, podían llegar a sufrir despedazamiento, que se hacía atándoles el cuerpo a varias galeras. Cuesta trabajo admitir estas salvajadas, impropias de un país cristiano, pero los testimonios históricos son irrefutables.

En otro plano muy distinto, cuando el condenado a galeras observaba buena conducta y coincidía la Semana Santa u otras circunstancias, se le proponía para el indulto, aunque para esto debía concurrir un hecho excepcional. Y así, refiere Guzmán de Alfarache que su licenciamiento tuvo lugar por haber descubierto y advertido una sublevación que se urdía en su galera.

### Consideraciones finales

Caería fuera de los límites de este estudio una consideración pormenorizada de los delitos castigados con la pena de galeras (que eran casi todos los que no llevaban aparejada la pena de muerte). Se dice, sin embargo, que entre los privilegios de la galera, enumerados por el obispo de Mondoñedo (1), estaba el fin de la defensa social, que si se cumplía apartaba al delincuente del medio en el que había cometido su delito, y en el tiempo que estuviese en las galeras, no volvería a cometerlo.

Extinguida la Escuadra de Galeras, Carlos III, en pragmática dada en El Pardo el 21 de marzo de 1777, dispuso que fueran trasladados al puerto de Ferrol los condenados por las Chanchillerías de Valladolid, Consejo General de Navarra, Audiencias de Galicia y Asturias; al puerto de Cádiz, los de los reinos de Andalucía, provincias de Extremadura e islas Canarias, y al puerto de Cartagena los de Castilla la Nueva, reino de Murcia y corona de Aragón; pero este mismo rey, en real orden de 31 de diciembre de 1784, restablece las galeras en la Real Armada y ordena a los tribunales que restauren esta pena, por lo que todos los forzados volvieron a coincidir en el puerto de Cartagena. Seguramente esta decisión fue motivada por el incremento de la piratería argelina.

En 1803 se dispuso que nadie fuese condenado a galeras, no hallándose en estado de servir y se sustituyen los trabajos en cadenas por los de las minas, presidios, arsenales y obras públicas. Aquí es donde puede decirse

---

(1) Don Antonio de Guevara, obispo de Mondoñedo, en su obra sobre la vida de las galeras es el autor de la famosa frase «la vida en la galera, déla Dios a quien quiera». Sin embargo, a través de una investigación rigurosa, encuentra elementos positivos en ella.

que termina propiamente la pena de galeras, aunque un reglamento de 26 de septiembre de 1833, al fijar las penas corporales, haga mención de ella; pero debe tenerse en cuenta que esto se hace al solo efecto de fijar la fianza en caso de libertad.

Como ha escrito el almirante Guillén, la galera, hasta su desaparición en 1748, fue un tipo arcaico inmejorable desde que en el siglo XVI alcanzó su perfección, y sólo la artillería y las nuevas tácticas de combate hicieron inútil su uso. La pena de galera, al extinguirse, dejaba, por el contrario, un amargo regusto de dureza y crueldad, soportes de una memoria histórica.